



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las trece horas y quince minutos del día 11 de septiembre de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia de las Actas de las sesiones anteriores, correspondientes a los días 31 de agosto y 4 de septiembre de 2017, se someten a votación la aprobación de las mismas, siendo aprobadas por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 7818/2017. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A.S., E.	BILLETE AVE ALICANTE- MADRID IDA Y VUELTA DE MARIA TERESA OLMOS EL 26-06-2017	320,00 €
S.C., M.	HONORARIOS DPA 864/14(MARIA TERESA OLMOS)	80,92 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	REMESA MES DE JULIO	37.766,24 €
IBERDROLA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SA	REMESA MES DE JULIO	335,04 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO Y CONCEJALIAS MES DE JULIO	6.790,12 €
J.M., C.	RECURSO DE APELACIÓN 49/16	144,33 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	2157JTS ALQUILER LARGA DURACIÓN MES JULIO	1.683,11 €
JARDINES PROYMAN S.L.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO LOCALIZADO EN VIALES Y ESPACIOS VERDES, MES DE JULIO	9.982,50 €
ASOCIACION DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR	SERVICIO AYUDA DOMICILIO JULIO 2017 Y SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS	7.700,63 €
ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.	TRASLADO DE ALIMENTOS DESDE ONG CRUZ ROJA DE MURCIA HASTA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	423,50 €
CONCERT TOUR GESTIONES S.L.	ACTUACIÓN DE DIANA NAVARRO EL DÍA 14 DE AGOSTO EN LA SEMANA DE LA HUERTA	18.150,00 €
ESPECTACULOS BARCELO,S.L.	BANDA DE MÚSICA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESIÓN DE LAS FIESTAS TORRE DEL RAME	847,00 €
S.M., A.	PINTURA REPRESENTATIVA DE LA SEMANA DE LA HUERTA	700,00 €
ESPECTACULOS BARCELO,S.L.	ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA MUSICAL INFANTIL EL DÍA 12 DE AGOSTO EN EL AUDITORIO DEL PARQUE DE LAS PEÑAS HUERTANAS	2.299,00 €
ACROA MUSIC S.L	ACTUACIÓN GRUPO MUSICAL DAVID ANDREU CON ILUMINACIÓN Y SONIDO EN MUELLE DE LA PESCADERÍA	3.388,00 €
ACROA MUSIC S.L	ALQUILER EQUIPO DE SONIDO PARA ACTUACIONES EL DÍA DE LA VIRGEN	3.509,00 €
B.V., A.	COLOCACIÓN TARIMA DE LA SALA Nº 2 DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	2.018,28 €
B.A., J.P.	CARROZAS CON TRANSPORTE Y ARRASTRE PARA DESFILE DEL BANDO EN LA SEMANA DE LA HUERTA	3.751,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

ZIGURAT DECORACION, S.L.	CARROZAS PARA EL DESFILE DEL BANDO EN LA SEMANA DE LA HUERTA	3.708,65 €
PARTITURE PRODUCCIONES S.L.	ZARZUELA "EL BARBERO DE SEVILLA"	21.175,00 €
ESPECTACULOS FARO S.L	ACTUACIÓN DE TAMARA Y LOS PANCHOS DÍA 18/08/2017	21.780,00 €
CARROZAS ESTEBAN, S.L.	CARROZAS CON TRANSPORTE Y ARRASTRE EN EL DESFILE DEL BANDO DE LA SEMANA DE LA HUERTA	4.235,00 €
ESPECTACULOS BARCELO,S.L.	COCHES DE SONIDO PARA DESFILE EN EL BANDO DE LA SEMANA DE LA HUERTA	3.617,90 €
H.P., S.	REALIZACIÓN DE UN VÍDEO PROMOCIONAL DEL MUNICIPIO	2.964,50 €
CRUCEROS MAR MENOR S.L.	PROCESIÓN MARITIMA DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN	1.210,00 €
ASOCIACION TROVERA JOSE MARIA MARIN	VELADA TROVERA EN LA SEMANA DE LA HUERTA	800,00 €
AMBULANCIAS LEVANTE S,L.	AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BÁSICO Y DOS TÉCNICOS PARA EL SUMMER FREAK 2017	1.638,00 €
B.V., A.	COLOCACIÓN DE TARIMA DE LA SALA N1 1 DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	2.859,13 €
IFASTNET	ALOJAMIENTO WEB MUNICIPAL MES DE AGOSTO	6,32 €
IFASTNET	ALOJAMIENTO WEB MUNICIPAL MES DE JULIO	6,32 €
IFASTNET	ALOJAMIENTO WEB MUNICIPAL MES DE ABRIL	6,32 €
PROMOCIONES MUSICALES GET IN S.L.	ACTUACIÓN DE JOSÉ MERCÉ EL DÍA 19 DE AGOSTO EN LA SEMANA DE LA HUERTA	18.150,00 €
ASOCIACION RECREATIVA CUERPO Y MENTE	TAI CHI EN LA PLAYA PARA EL MES DE JULIO	60,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ASOCIACION RECREATIVA CUERPO Y MENTE	ORGANIZACUIÓN Y GESTION FESTIVAL DE YOGA	350,00 €
RADIO POPULAR S.A - COPE	CUÑAS PUBLICITARIAS DE FESTEJOS	4.840,00 €
ELECTRONICA MARTINEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA MES DE JULIO	1.068,95 €
ASOCIACION MURCIAFOLK	ACTUACION DEL GRUPO TUA EN LA SEMANA DE LA HUERTA	800,00 €
G.R., A.M.	DOS RAMOS DE FLORES PARA CLUB DE LA TERCERA EDAD	44,00 €
TELEFONICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MES DE AGOSTO	2.859,75 €
TELEFONICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE MES DE AGOSTO	1.572,73 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	REPARACION PUERTA PRINCIPAL DEL AUDITORIO CONMOTIVO DE LA SEMANA DE LA HUERTA 2017	3.575,55 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	RENOVACION Y COLOCACIÓN DE CARTELERÍA ENAUDITORIO PARA SEMANA DE LA HUERTA	2.153,80 €
MARVER COMUNICACION GRAFICA, S.L.	CARROZAS PARA DESFILE DEL BANDO EN LA SEMANA DE LA HUERTA	4.961,00 €
FICHAMUR S.L.L.	COMPRA DE CINTAS DE IMPRESIÓN, KIT LIMPIEZA, Y TARJETAS PARA IMPRESORA EVOLIS ZENIUS.	282,54 €
CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L	INSTALACIÓN CIERRES PARA VENTANA EN CENTRO MUNICIPAL LAS CLARAS DEL MAR MERNOR	99,22 €
CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L	INSTALACIÓN DE PERSIANAS EN EL CENTRO CÍVICO DE LOS NAREJOS	987,36 €
ACROA MUSIC S.L	ACTUACIÓN GRUPO MUSICAL REBOBINA 80 CON EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO EN LAS FIESTAS DE VERANO DE PUNTA CALERA	3.509,00 €
R.R., J.G.	ACTUACIÓN GRUPO MUSICAL CON ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA EVENTO	3.388,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>EN PASEO DE LA CONCHA</i>	
<i>FRANCISCO FLORES HERNANDEZ,S.L</i>	<i>4 MANDOS A DISTANCIA PARA ACCESO AL CIS</i>	<i>188,28 €</i>
<i>ART I ESPORT 2015, S.L.</i>	<i>ALQUILER DE GRADAS PARA SEMANA DE LA HUERTA</i>	<i>16.698,00 €</i>
<i>UNIPREX,S.A.</i>	<i>EVENTOS VERANO</i>	<i>1.289,86 €</i>
<i>UNIPREX,S.A.</i>	<i>EVENTOS VERANO</i>	<i>363,00 €</i>
<i>ESPECTACULOS BARCELO,S.L.</i>	<i>GRUPO ELECTRÓGENO PARA ILUMINACIÓN Y SONIDO DEL ESCENARIO EN AUDITORIO DE PARQUE DE PEÑAS HUERTANAS</i>	<i>3.569,50 €</i>
<i>LABORATORIO FOTOGRAFICO PAUFILMS S.L.</i>	<i>REPORTAJE FOTOGRAFICO DE LA SEMANA DE LA HUERTA</i>	<i>847,00 €</i>
<i>SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L</i>	<i>SEÑALES LUMINOSAS (CEDA EL PASO, CAPTAFAROS, POSTE, ABRAZADERAS)</i>	<i>2.942,72 €</i>
<i>UNION MUNDO ESCENICO A.C.</i>	<i>ACTUACIÓN DEL BALLET COSACO DE UCRANIA EN SEMANA DE LA HUERTA</i>	<i>2.800,00 €</i>
<i>UTE GRUPO SIFU MURCIA S.L Y COMPAÑIA VALENCIANA PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO</i>	<i>MANTENIMIENTO DE PRADERAS CESPITOSAS EN ESPACIOS VERDES, LIMPIEZA.....MES DE JULIO</i>	<i>14.898,83 €</i>
<i>BASTIDA GOMEZ ANASTASIO</i>	<i>KILOMETRAJE DE MAYO A JULIO</i>	<i>192,68 €</i>
	TOTAL	256.387,58 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 6 de septiembre de 2017, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **256.387,58 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En dicho informe el Interventor hace la siguiente observación:

ÚNICA.- *El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”. También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.*

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en la legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- *Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 256.387,58 €.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 7642/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA A URBASER, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Con fecha 6 de abril de 2009, se suscribió con URBASER, S.A., contrato para la gestión indirecta mediante concierto del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del término municipal de Los Alcázares.

Revisado el pliego de cláusulas administrativas particulares y facultativas y técnicas que rige el contrato de “Recogida de residuos sólidos urbanos, recogida de enseres abandonados, limpieza viaria, limpieza de solares municipales, gestión de punto limpio “Ecoparque” y reducción, reciclado, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos”, en el término municipal de Los Alcázares”, en el Anexo III, (Servicio de Explotación del Punto Limpio (Ecoparque), se contempla lo siguiente:

“4. Será por cuenta del adjudicatario el pago del consumo eléctrico, teléfono, así como limpieza y mantenimiento y reparación de las instalaciones, jardinería, maquinaria, herramientas, alquiler de contenedores si procede, etc..”

Visto los informes emitidos por el Técnico Municipal de Servicios Industriales, de fecha 3, 11, 20 de julio y 31 de agosto de 2017, en base al consumo de agua potable, basura, Esamur, etc..del Ecoparque, sito en el Polígono Industrial de Los Alcázares, según la liquidación realizada por la mercantil Aqualia, y los consumos eléctricos de los meses que a continuación se detallan, según los datos suministrados por Iberdrola, el total de gastos de los periodos que a continuación se detallan asciende a **538,68 euros**, conforme al siguiente desglose:

Facturación 2017:

- * Consumo Eléctrico período 26/03/2017 al 23/04/2017.....64,60 € (IVA incluido)
- * Consumo Eléctrico período 23/04/2017 al 30/05/2017.....85,89 € (IVA incluido)
- * Consumo Eléctrico período 30/05/2017 al 26/06/2017.....56,89 € (IVA incluido)
- * Consumo Eléctrico período 26/06/2017 al 24/07/2017.....60,94 € (IVA incluido)
- * Consumo agua período 2º trimestre 2017..... 270,36 € (IVA incluido)

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de energía eléctrica, así como del consumo de agua potable, basura, Esamur, etc..del Ecoparque, sito en el Polígono Industrial de Los Alcázares, de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la mercantil “URBASER, S.A.”, por importe de **538,68 euros**, conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas económico-Administrativas que rigen el contrato de “Recogida de residuos sólidos



Ayuntamiento de Los Alcázares

urbanos, recogida de enseres abandonados, limpieza viaria, limpieza de solares municipales, gestión de punto limpio “Ecoparque” y reducción, reciclado, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos”.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos, así como su notificación al interesado para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 32 081000019, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 7820/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017 A FCC AQUALIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 6 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario.”

Visto que por D. F.J.C.J., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA,



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.A., se presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento nº 2017-E-RE-450, de fecha 19 de julio de 2017, dando traslado del mismo al Departamento de Intervención en fecha 6 de septiembre del presente, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2017, por importe de 77.057,30 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto del presente, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[.]”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al segundo trimestre del 2017, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 77.057,30 euros, debiendo ingresarse durante el mes de diciembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.

Segundo.- Que se libere certificación del presente acuerdo para su traslado al interesado así como a la Tesorería Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 7695/2017. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, MEDIANTE SOLICITUD CON R.E: 11.171/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 1 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Ha sido formulada por D. F.M.P. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 25 de julio de 2016 (número 11171). Refiere:

“Que soy propietario de la vivienda situada en calle Rio Navia, número 40 de Los Narejos, Los Alcázares, y que en días pasados, con la reparación de la acera colindante a mi propiedad, por parte de los empleados de ese Excmo. Ayuntamiento, se produjeron unos desperfectos en las baldosas de mi vivienda y lindantes a la vía pública, quedando éstas rajadas, rotas y en algunos casos despegadas del mortero de cemento, al dorso acompaño fotografías del estado en que se encuentran actualmente y copia de mi DNI.

Por todo lo expuesto es por lo que presento este escrito ante ese Ayuntamiento, a fin de que se proceda a la reparación de dichas baldosas en el mismo tono a las existentes y se subsane el daño producido a mi propiedad . La puerta doble de acceso al patio se encuentra cerrada únicamente con el resbalón, por tanto tienen mi autorización para entrar al citado patio de la vivienda y hacer las comprobaciones y reparaciones correspondientes”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Fotocopia del DNI.*
- *4 fotografías.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



Ayuntamiento de Los Alcázares

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando Instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a D. F.M.P., concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7819/2017. SOLICITUD DE LA OPOSICIÓN -PSOE- R.E: 12.216/17.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de septiembre de 2017 con el número 12216, en el que solicita:

“1.- Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de agosto de 2017.

2.- Tras consultar todas las páginas web oficiales donde se hacen públicos los resultados de las analíticas del agua, /Náyade, Comunidad Autónoma y murciasalud) hemos podido comprobar que no están publicados tales resultados actualmente.

Entiendo que no se puede cerrar o abrir una playa sin tener en propiedad los preceptivos análisis del agua, nos gustaría solicitar:

Copia de los resultados analíticos del agua efectuados en la playa del Espejo el día 2 de septiembre de 2017.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener



Ayuntamiento de Los Alcázares

acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

RESULTANDO que no se dispone del informe del análisis de aguas del día 2 de septiembre de 2017, al igual que ocurre con los otros dos informes solicitados con anterioridad



Ayuntamiento de Los Alcázares

del 31 de agosto y 1 de septiembre, siendo que los resultados de los análisis se publican semanalmente en la página web de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder la copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de agosto de 2017 en soporte informático, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención a partir del día siguiente de recibir la presente notificación.

SEGUNDO. Denegar la copia del informe de análisis del agua de la zona de la Playa del Espejo 2 de septiembre de 2017, al no disponer del mismo, no obstante comunicar al peticionario que la Comunidad Autónoma hace públicos semanalmente los resultados de los análisis que realiza.

TERCERO. Dar traslado de los presentes acuerdos al Departamento de Intervención de para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Que se deje constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación concedida.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Bastida Gómez se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los puntos de:

- Expediente 286/2017. Propuesta de rectificación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de Trabajo de Trabajador Social, para que se puedan comenzar los exámenes a la mayor brevedad posible, ya que tiene que estar contratado/a antes del 31 de diciembre próximo
- Expediente 1847/2017. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de Las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la U.A. nº 5 de Los Alcázares", porque las obras deben comenzarse antes del 15 de septiembre próximo.

- Expediente 4957/17. Propuesta de resolución del Recurso Especial interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE PARQUES Y JARDINES en la licitación del Servicio de "Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares", porque no se puede esperar a la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local por el corto plazo que hay para resolver.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

7. EXPEDIENTE 286/2017. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

"VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2017 se aprobaron las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Trabajador Social en las cuáles se establece en la base Tercera apartado 3.1.g). "Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B", publicadas en el BORM núm. 101 de 4 de mayo de 2017.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2017 se aprueba por unanimidad la lista provisional de admitidos y excluidos para la constitución de una Bolsa de trabajo de Trabajador Social, excluyendo provisionalmente por el motivo "1.- Presenta permiso conducir valido por 3 meses. (Base Tercera, apartado 3.g)" a:

*- D.J.,C. con DNI: ****T*

*- H.P., E. con DNI ****J*

VISTO que con fecha 7 de septiembre de 2017 se emite informe del Agente de Policía Local 902.08, en el que hace constar que ambas tienen el permiso de conducción clase B en vigor, por lo que se entiende que el mismo es equiparable y reúne los requisitos .

VISTO lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 109.2 "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Rectificar la lista provisional de Admitidos y excluidos aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2017 admitiendo provisionalmente a las siguientes aspirantes que quedaron provisionalmente excluidas por el motivo “ 1.- Presenta permiso conducir valido por 3 meses. (Base Tercera, apartado 3.g)”

- D.J.,C. con DNI: 71451340T

- H.P., E. con DNI: 23051579J

por los motivos anteriormente expuestos, quedando la lista provisional de admitidos y excluidos de la siguiente forma:

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1.	***H	B.M., S.A.
2.	***X	B.C., L.
3.	***S	B.G., M.J.
4.	***E	C.L, A.T.
5.	***P	C.R., A.
6.	***D	C. L., L.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

7.	***S	C.N., M.C.
8.	***D	C.G., M.T.
9.	***T	D.J., C.
10.	***P	D.O., S.
11.	***V	F. R., R.
12.	***W	F. G., M.
13.	***K	G.B., M.C.
14.	***Y	G.G., A.I.
15.	***Y	G.P., Y.
16.	***V	G.E., M.
17.	***P	G.C., M.
18.	***J	H.P., E.
19.	***K	I.P., A.
20.	***H	J.P., I.
21.	***Y	J.C., B.
22.	***R	J.S., Z.
23.	***N	L.B., A.
24.	***F	M.S., F.
25.	***C	M.A., M.
26.	***W	M.G., N

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

27.	***S	R.C., L.
28.	***W	R.V., M.
29.	***R	R.G., R.
30.	***L	S.M., R.M.
31.	***F	S.R., I.C.
32.	***G	V.P., M.

RELACION DE ASPIRANTES PROVISIONALMENTE EXCLUIDOS:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1.	***T	B.M., MT.	1.- No presenta el carnet de conducir (Base Tercera, apartado 3.g) 2.- No presenta Anexo V
2.	77519271W	C.M., C.	1.- No presenta DNI
3.	53594088V	G.J., C.	1.- No presenta DNI. 2.- No presenta el carnet de conducir (Base Tercera, apartado 3.g)
4.	***D	G.I., C.	1.- No presenta el carnet de conducir (Base Tercera, apartado 3.g)
5.	***R	L.A., V.R.	1.- No presenta el carnet de conducir (Base Tercera, apartado 3.g)
6.	***T	L.F., A.	1.- No presenta el carnet de conducir (Base Tercera, apartado 3.g)
7.	***D	R.C., V.	1.- No presenta DNI. 2.- No presenta el carnet de conducir (Base Tercera,

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

			apartado 3.g)
--	--	--	---------------

SEGUNDO.- *Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica y de ser posible en la página web www.losalczares.es, concediendo un plazo de **diez días hábiles** a partir de la publicación del anuncio a aquellos aspirantes que hayan quedado provisionalmente excluidos para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 1847/2017. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. Nº 5 DE LOS ALCÁZARES" .

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 11 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2017, se acordó adjudicar el contrato de obras “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. De Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”.

VISTO que por el adjudicatario se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud, redactado por D. B.J.C.C., Jefe de Obra.

VISTO que dicho Plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 8 de septiembre de 2017.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como la cláusula Vigésimo Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. De Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO. Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación del replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO. Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 4957/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PLANTEADA POR ASEJA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES ARBÓREAS, PALMÁCEAS, SETOS SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 6 de septiembre de 2017, por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA) se presentó en el Registro de Entrada de la Corporación Local recurso especial de contratación frente a la documentación complementaria (información sobre los trabajadores de las empresas que prestan actualmente los servicios), del PCAP y frente a la Cláusula Quinta (Tipo de licitación) del PCAP del expediente de contratación, mediante



Ayuntamiento de Los Alcázares

procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares”, en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en concordancia con lo previsto en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que una vez interpuesto dicho recurso especial de contratación, en el plazo de dos días, además de la remisión del mismo junto con el expediente administrativo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) se requiere que se realice un informe de alegaciones por el órgano de contratación, para lo cual por providencia de alcaldía de fecha 8 de septiembre de 2017, se solicitó informe a la Secretaria General del Ayuntamiento y al Ingeniero municipal responsable del área de parques y jardines.

Visto el informe emitido por D. Juan Miguel Saura Galiana de fecha 11 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Juan Miguel Saura Galiana, ingeniero T. municipal, en calidad de responsable de los contratos de servicios de: “Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares” y “Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares”, realiza el presente informe aclaratorio de la viabilidad económica del personal adscrito al contrato del Servicio de Conservación y Mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el T.M. de Los Alcázares. Todo ello, a consecuencia del recurso interpuesto por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), y comunicados mediante los registros de entrada a este ayuntamiento de forma telemática; R/e: 648 y 649 en fecha 6 de septiembre de 2017, donde ponen de manifiesto las deficiencias manifestadas por los anteriores adjudicatarios en la descripción de sus plantillas para una futura subrogación. Además manifiesta que el precio de la licitación no cubre los gastos del personal contenido en los contratos anteriormente comentados -expirados el pasado 31 de agosto de 2017-. En este sentido, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- MANTENIMIENTO DE PRADERAS CESPITOSAS EN ESPACIOS VERDES Y LIMPIEZA DE SOLARES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 2015, se aprobó, la necesidad de realizar la la adjudicación del



Ayuntamiento de Los Alcázares

servicio de “Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares”.

VISTO que se estableció como precio anual máximo del contrato la cantidad de 185.000 € quedando desglosado en un valor estimado de 152. 892,56 €y el impuesto sobre el valor añadido de 32.107,44 €

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores, ofertas para la adjudicación del servicio de “Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares”. Concurrieron las siguientes mercantiles:

- “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.”.*
- “Desarrollos Paisajísticos del mar Menor, S.L.”.*
- “Desarrollos Paisajísticos, S.L.U.”.*
- “Grupo Sifu Murcia, S.L.” y “Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L.”, en UTE.*
- “Elsamex, S.A.”.*

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de julio de 2015, se aprobó, por unanimidad, adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato del servicio de “Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares”, a la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.” y “Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L.”, en UTE, por el precio anual de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (147.756,98 €) al que corresponde por IVA la cuantía de TREINTA Y UN MIL VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (31.028,96 €) totalizándose en CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (178.785,94 €), de conformidad a la oferta y mejoras presentadas, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

1.2.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO LOCALIZADO EN VIALES Y ESPACIOS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2015, se aprobó, la necesidad de realizar la la adjudicación del servicio de “Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que se estableció como precio anual máximo del contrato la cantidad de 120.000 € quedando desglosado en un valor estimado de 99.173,55 € y el impuesto sobre el valor añadido de 20.826,45 € VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores, ofertas para la adjudicación del servicio de “Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares”. Concurrieron las siguientes mercantiles:

- “Jardines Proyman, S.L.”.
- “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.”.
- “Grupo Sifu Murcia, S.L.”.
- “Elsamex, S.A.”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de julio de 2015, se aprobó, por unanimidad, adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato del servicio de “Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares”, a la mercantil “Jardines Proyman, S.L.”, por el precio anual de NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (99.000,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (20.790,00 €) totalizándose en CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (119.790,00 €), de conformidad a la oferta y mejoras presentadas, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Ambos contratos de servicios: “Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares” y “Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares”, se han PRESTADO DE FORMA CORRECTA por sus adjudicatarios - “Grupo Sifu Murcia, S.L.” y “Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L.”, en UTE y “Jardines Proyman, S.L.”, hasta la finalización de contrato de 2 años; el pasado 31 de agosto de 2017.

Según contemplaba la Clausula Sexta: Duración del contrato, del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (a partir de ahora PCAP) de ambos contratos, la duración del contrato de servicios era de 2 años, si bien, se recogía la posibilidad de prorrogar de año en año, hasta un máximo de dos.

Ambas mercantiles manifestaron el interés de continuar con la prórroga en la prestación de sus servicios, como así lo hicieron saber a este ayuntamiento, mediante registro de entrada formulado por “Grupo Sifu Murcia, S.L.” y



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L.”, en UTE con fecha de 31 de agosto de 2017 y R/e: 628 – telemático- y “Jardines Proyman, S.L.”, con fecha de 13 de junio de 2017, R/e: 8250 respectivamente.

Se entiende por quien suscribe, que la prestación del servicio efectuado por ambas empresas era lo suficientemente viable económicamente para las citadas mercantiles, por ello su interés en prorrogar hasta el máximo de 4 años establecido en la cláusula Sexta del PCAP.

Este ayuntamiento, por necesidades de reestructuración de sus servicios, determinó ordenar la prestación de los contratos de servicios de jardinería y mantenimiento, de otra manera, unificando diferentes contratos en uno solo e incluyendo otros; como son gestión de la red de riego, mantenimiento de palmáceas y mantenimiento de mobiliario urbano, etc.

2.- PERSONAL ADSCRITOS A LOS CONTRATOS

Al amparo de la CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista; es su apartado 6.-Subrogación del personal adscrito al contrato, del PCAP, explica que es una cuestión privado-laboral que corresponde al empresario que finalmente sea licitador, donde el ayuntamiento no le concierne.

Los contratos prestados con anterioridad exigían unos mínimos de personal para la prestación de sus servicios como se derivaba del apartado número 2.1.- Personal adscrito al servicio del PPT. En ambos contratos, vienen distribuidos:

- Para el contrato de Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares, el personal mínimo requerido por el apartado de 2.1. del PPT., viene fijado de la siguiente forma:

- 5 personas a jornada completa y con dedicación exclusiva.

- Un coordinador para verificar los trabajos sin exigencia alguna en jornada y dedicación

- Para el contrato de Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares, el personal mínimo requerido por el apartado de 2.1. del PPT, viene fijado de la siguiente forma:

- 4 personas a jornada completa y con dedicación exclusiva en el periodo del año comprendido de octubre a abril y 3 personas a jornada completa y con dedicación exclusiva en el periodo del año comprendido de mayo a septiembre.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Un coordinador para verificar los trabajos sin exigencia alguna en jornada y dedicación.

Visto los escritos presentados por ambas mercantiles informando del número de trabajadores adscritos al servicio se observa que ambas empresas aumentan el número de trabajadores para la prestación de los servicios de la siguiente manera:

- Grupo Sifu Murcia, S.L. y Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L., en UTE: Posee ocho trabajadores en su contrato cuando el exigido en el PPT ascendía a seis trabajadores.

- Jardines Proyman, S.L.: Contiene seis trabajadores en la prestación cuando el máximo exigido en el PPT, de forma puntual (meses de octubre a abril) es de cinco trabajadores.

Se entiende que los contratos adjudicados deben de ser viables económicamente ya que, como así lo ponen de manifiesto en sus informes ya que han contratado mas personal en sus plantillas para la prestación de sus servicios como se puede evidenciar en sus solicitudes de prorrogas presentadas en este ayuntamiento y que se detallan en el apartado 1 del presente informe.

Los cálculos de los costes personal presentados por ASEJA con respecto al contrato del Servicio de Conservación y Mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el T.M. de Los Alcázares, es realizada a consecuencia de los datos de personal facilitados por ambas empresas, con la relación de 14 personas catalogadas profesionalmente a criterio de ASEJA, que difieren mucho del necesario según PPT y a criterio del suscribe.

Los costes estimados por ASEJA ascienden a la cantidad de 335. 124,21 €, muy distintos de los estimados por quien suscribe, que ascienden a la cantidad de 183.740,47 € (anexo nº1). Dicho cálculo realizado por ASEJE, para el personal exigido en el apartado 1.6.2. SERVICIO DE PODA DE ARBOLADO , PALMACEAS Y SETOS – página 4 y 5- del PPT-, realiza los cálculo salariales para seis trabajadores para anualidad -12 meses- completa, cuando en el PPT en sus apartados 2.5.1.-Poda de arbolado en espacios verdes, 2.5.2.- Poda de palmaceas y 4.- PODA DE ESPECIES ARBÓREAS Y PALMACEAS DEL VIARIO PUBLICO.

Los cálculos realizados por este departamento se basan unicamente para los meses donde se van a efectuar los trabajos de poda de palmeras y arbolado que son, de septiembre a diciembre y el mes junio, un total de cinco meses, para cinco trabajadores, que difieren por los interpretados por ASEJA; seis personas a jornada completa los doce meses del año.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3.- CÁLCULO DE COSTES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES ARBÓREAS, PALMÁCEAS, SETOS SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, (Código de Convenio número: 99002995011981) que fue suscrito con fecha 17 de septiembre de 2015 de una parte por las asociaciones empresariales ASEJA y ASERPUMA en representación de las empresas del sector, y de otra por el sindicato CCOO-AA.DD en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Visto que los trabajos de mantenimiento y conservación del arbolado y palmáceas, se realizan en una época determinada del año -meses de septiembre a diciembre, y luego el mes de junio-, cinco meses, se requerirá mayor personal. Para el mantenimiento de espacios verdes y su cubierta vegetal, el personal será para la totalidad de la anualidad.

A continuación se especifican los costes de personal por periodos de tiempo y necesidades del servicio:

- Costes de personal con dedicación exclusiva, para año completo

Coste de 7 trabajadores -5 trabajadores para césped; punto 1.6.1 del PPT y 2 trabajadores para desarrollo del punto 1.6.3. del PPT, para mantenimiento de mobiliario-, a jornada completa. El reparto vendrá en función de 1 oficial de jardinería, 2 jardinero y 4 peones de jardinería.

Categoría (número)	Base de cotización Mensual (€)	Gastos de seguridad social (%)	Bruto mensual	Mensualidades (dos extraord.)	n.º de trabajadores	Costes anuales al Empresario (€)
--------------------	--------------------------------	--------------------------------	---------------	-------------------------------	---------------------	----------------------------------



Ayuntamiento de Los Alcázares

Oficial de jardinería (1)	1.126,01	36,00 %	1.531,37 €	14,00	1,00	21.439,18
Jardinero (2)	1.065,88	36,00 %	1.449,59 €	14,00	2,00	40.588,52
Peón de jardinería (4)	958,89	36,00 %	1.304,09 €	14,00	4,00	73.029,04
TOTAL						135.056,74

- Costes de personal con dedicación exclusiva, para los meses de junio, septiembre a diciembre (5 meses):

Coste de 5 personas a jornada completa y dedicación exclusiva; 1 oficial de jardinería, 1 jardinero y 3 peón de jardinería para el cumplimiento de punto 1.6.2. del PPT. Solo trabajarán los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Categoría (número)	Base de cotización Mensual (€)	Gastos de seguridad social (%)	Bruto mensual	Mensualidades (1 extraord.)	n.º de trabajadores	Costes anuales al Empresario (€)
Oficial de jardinería (1)	1.126,01	36,00 %	1.531,37 €	6	1,00	9.188,22
Jardinero (1)	1.065,88	36,00 %	1.449,59 €	6	1,00	8.697,54
Peón de jardinería (3)	958,89	36,00 %	1.304,09 €	6	3,00	23.473,62
TOTAL						41.359,38

- Costes de personal técnico; sin dedicación exclusiva, para año completo:

Se entiende que el técnico diplomado adscrito al servicio, al no exigir dedicación exclusiva, puede compartir gastos retributivos con otras contrataciones de servicios que



Ayuntamiento de Los Alcázares

posea la mercantil, por tanto la repercusión estimada a este contrato un 25% (¼ parte de la retribución anual) de sus retribuciones anuales, se entiende que puede supervisar los trabajos de cuatro contratos de servicios.

Categoría (número)	Base de cotización Mensual (€)	Gastos de seguridad social (%)	Bruto mensual	Mensualidades (1 extraord.)	n.º de trabajadores	Costes anuales al Empresario (€)
Técnico diplomado	1.538,73	36,00 %	2.092,67 €	14	1,00	7.324,35
TOTAL						7.324,35

Por tanto, en la tabla se puede observar, los gastos de personal que supondría la prestación del servicio a la mercantil, en la siguiente tabla:

Coste anual del personal adscrito al servicio (€)	
Coste del personal técnico diplomado (12 meses)	7.324,35
Coste del personal anual (12 meses)	135.056,74
Coste del personal para la época de poda gral. (5 meses)	41.359,38
TOTAL	183.740,47

Total de la valoración de los costes de personal asciende **183.740,47 €**

En la licitación de **330.578,51€** está cuantificado el margen de ganancia a favor del contratista.

4.- CONCLUSIÓN

Primero.- En el proceso de licitación de los contratos de servicios del “Mantenimiento de Praderas Cespitosas en Espacios Verdes y Limpieza de Solares Municipales en el Término Municipal de Los Alcázares” y “Mantenimiento y Conservación del Arbolado localizado en Viales y Espacios Verdes en el Término Municipal de Los Alcázares”, concurrieron cinco y cuatro empresas diferentes, respectivamente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Las empresas adjudicatarias vinieron desarrollando la prestación del servicio de una forma correcta en los dos años establecidos según contrato. Transcurrido los dos años, ambas manifestaron por escrito la intención de prestar sus servicios. En este sentido, cabe entender que la prestación del servicio era rentable económicamente.

Tercero.- Los cálculos efectuados por ASEJA en cuanto a costes de personal para la prestación del servicio, no se corresponden con los cálculos realizados por quien suscribe y que vienen desarrollados en la parte expositiva del presente informe -apartado 3-.

Cuarto.- En cuanto a la petición que hace el recurrente, sobre la medida cautelar de suspensión de la tramitación del expediente, no procede, ya que la prestación de los servicios anteriores finalizaron a fecha de 31 de agosto de 2017 y no han sido prorrogados por las anteriores empresas adjudicatarias. Por ello, mientras se lleva a cabo el proceso de adjudicación y en un periodo de tiempo estimado, se van a desarrollar labores mínimas de conservación y mantenimiento de las áreas verdes del municipio. En este sentido, este ayuntamiento ofertó -el pasado mes de agosto- dos contratos menores, publicitados en la web municipal, cuyo objeto era: siega de césped -acotado un número de ocho siegas- y poda limitada de mil unidades arbóreas de la especie morus alba L., en principio suficientes hasta la finalización del proceso de adjudicación. Una dilación en el proceso de adjudicación, conllevaría a un deterioro de las zonas verdes, tanto en las especies arbóreas ubicadas sobre espacios verdes, como en las alineaciones del viario público, así como en la cubierta vegetal existente, ocasionando daños irreparables: podas atemporales con consecuencias negativas en el arbolado -debilitamiento, enfermedades, muerte, etc.- y pérdida de la superficie de césped por labores básicas -siega, fertilización, riego, etc-.

Quinto.- Significar que cumplidos los plazos de presentación de proposiciones -el pasado 8 de septiembre de 2017-, han concurrido seis mercantiles al procedimiento, lo que demuestra la viabilidad del contrato. Lo que comunico a efectos oportunos”

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 11 de septiembre de 2017, que se transcribe a continuación:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 8 de septiembre de 2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

- *Propuesta del Concejal de Jardines, de 28 de julio de 2017, manifestando la necesidad de realizar la contratación del servicio de conservación y mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el término municipal de Los Alcázares.*
- *Providencia de Alcaldía, de 28 de julio de 2017.*
- *Informe de Intervención, emitido el 7 de agosto de 2017, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y las retenciones de créditos correspondientes.*
- *Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Informe de Secretaría de 7 de agosto de 2017.*
- *Informe de Intervención de fiscalización del contrato de fecha 7 de agosto de 2017.*
- *Propuesta del Concejal de Jardines de fecha 7 de agosto de 2017, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares”.*
- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día 7 de agosto de 2017, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.*
- *Edicto de 7 de agosto de 2017, de licitación del contrato, para su publicación en el Perfil del contratante y Boletín Oficial de la Región de Murcia.*
- *Escrito de JARDINES PROYMAN, de fecha 16 de agosto de 2017, sobre información de trabajadores adscritos al servicio.*
- *Publicación BORM n.º 195, de 24 de agosto de 2017, del anuncio de licitación del contrato.*
- *Publicación con fecha 24 de agosto de 2017 en el Perfil del Contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Información sobre los trabajadores adscritos a los servicios y el anuncio en el BORM.*
- *Registro de Entrada temático n.º 2017-E-RE-624, de Jardines Proyman, S.L, acompañando información complementaria de los trabajadores adscritos al servicio, de fecha 30 de agosto de 2017.*
- *Escrito del GRUPO SIFU MURCIA, S.L., de 1 de septiembre de 2017, de información complementaria de los trabajadores adscritos al servicio.*
- *Publicación en el Perfil del Contratante la información complementaria de los trabajadores adscritos a los servicios.*
- *Registro de Entrada telemático 2017-E-RE-648, de fecha 6 de septiembre de 2017, de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (En adelante y en anagrama ASEJA), anunciando con carácter previo, la interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación Administrativa.

- Entrada telemática n.º 2017-E-RE-649, de fecha 6 de septiembre de 2017, de ASEJA acompañando la siguiente documentación:
- Recurso Especial en Materia de Contratación, frente a la documentación complementaria (información sobre los trabajadores de las empresas que prestan actualmente los servicios), del PCAP y frente a la Cláusula Quinta (Tipo de licitación) del PCAP.
- Escritura de Poder para Pleitos, de fecha 23 de mayo de 2006, y número de Protocolo 1199, otorgada por el Notario de Madrid, D. Luis Quiroga Gutiérrez, de la Asociación Española de empresas de Parques y Jardines (ASEJA).
- Escrito de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), de fecha 5 de septiembre de 2017, anunciando con carácter previo, la interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación Administrativa.
- Estadillo de costes de personal.
- Informe emitido por D. Juan Miguel Saura Galiana, Técnico del Departamento de Parques y Jardines, de fecha 11 de septiembre de 2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE: La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.
- El artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Resolución de 5 de noviembre de 2012, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. CUESTIONES FORMALES EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL: TIPO DE CONTRATOS Y ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO, LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE, ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Y PLAZOS DE TRAMITACIÓN.

A) CONTRATOS Y ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

Conforme dispone el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos que se especifican un poco más adelante en este informe cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la citada Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y**
- c) Contratos de concesión de servicios en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.**
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.*
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en este punto tercero, en concordancia con lo previsto en el apartado 2 del artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la tramitación de emergencia.

El recurso especial tendrá carácter potestativo.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados el referido artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sentado lo anterior y centrándonos en el recurso que nos ocupa, el mismo se interpone frente a determinadas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria al mismo, dentro del procedimiento de contratación de Servicios para “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares”, el objeto de dicho contrato se corresponde con la categoría 27 “Otros servicios” de las enumeradas en el Anexo II del citado Real Decreto 3/2011 y cuyo valor estimado es de 661.157,02€, por tanto el contrato como los concretos actos impugnados son objeto del recurso especial en materia de contratación, sin que por el Ayuntamiento se pueda formular oposición en este extremo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

B) ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO RECURSO ESPECIAL.

Conforme al artículo 11 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia para conocer de los recursos especiales en materia de contratación corresponderá al mismo órgano administrativo al que las comunidades autónomas en cuyo territorio se integren, la hayan atribuido.

Esta competencia se referirá a todos los recursos especiales en materia de contratación y cuestiones de nulidad interpuestos contra actos de la corporación local y de los organismos y entidades dependientes de ella, y abarcará también las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, así como las cuestiones de nulidad interpuestas en relación con todos ellos.

En los contratos subvencionados a que se refiere el último inciso del artículo 40.1 del citado texto refundido, la competencia corresponderá al órgano independiente que ejerza sus funciones respecto de la Administración a que esté adscrito el ente u organismo que hubiese otorgado la subvención, o al que esté adscrita la entidad que la hubiese concedido, cuando ésta no tenga el carácter de Administración Pública.

En virtud del artículo 20 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que fue publicada el día 30 de junio en B.O.R.M. y entró en vigor el mismo día, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo efecto se celebraría el correspondiente convenio con la Administración General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado de la norma autonómica, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribió con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un convenio de colaboración mediante el cual se atribuyó la competencia para la resolución de recursos contractuales al Tribunal Administrativo Central, convenio que fue publicado en el B.O.E. el 21 de noviembre de 2012.

C) LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE:

Con carácter general, podrá interponer el correspondiente recurso especial en



Ayuntamiento de Los Alcázares

materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como prevé el artículo 24.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, podrán interponer recurso especial las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato cuando sea en defensa de los intereses colectivos de sus asociados.

La interposición del recurso en representación de las personas jurídicas de cualquier clase requerirá de poder con facultades suficientes al efecto.

En este caso el recurso se presenta por una Asociación denominada “Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines”, si bien por la información facilitada se desconocen exactamente los fines concretos de la misma, por la denominación cabe intuir que los intereses colectivos que persigue están íntimamente relacionados con el objeto del contrato. Igualmente se facilitan los poderes que acreditan que D. J.M.H.A., que presenta el recurso, está facultado para ello.

D) TRÁMITES PROCEDIMENTALES DEL RECURSO.

Tal y como señala el artículo 16 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en los artículos 140 y 153 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La solicitud de acceso al expediente podrán hacerla los interesados dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público deberá anunciarlo previamente, mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo que prevé el artículo 44.2 del citado texto refundido para la interposición del recurso. En este caso el anuncio se ha producido a la interposición del recurso, casi simultáneamente, teniendo incluso números sucesivos de Registro de entrada. De cualquier forma, conforme al artículo 17 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentación del escrito de interposición ante el órgano de contratación producirá, además, los efectos del anuncio de recurso, por lo tanto se puede entender cumplido el trámite.

Conforme al artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del mismo Texto legal, y cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, como ocurre en este caso, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en la letra anterior, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido. En este caso el recurso está interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

En el escrito de interposición, que se presentará en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas provisionales cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará, según prevé el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que se funde su derecho.

En este caso se estima que la interposición del recurso cumple con las formalidades arriba mencionadas.

El expediente de contratación que se envíe al órgano encargado de resolver el recurso deberá remitirse por medio electrónicos, siempre que sea posible.

Se enviará, según prevé el artículo 28 Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, completo y ordenado, acompañado de un índice de los documentos que contenga, incluyendo diligencia de autenticación. Deberá añadirse necesariamente a aquél una relación de los participantes en la licitación con su número de identificación fiscal. En el caso de las uniones temporales de empresas se incluirán los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su



Ayuntamiento de Los Alcázares

momento, la hayan de constituir.

En el expediente se incluirán los documentos declarados confidenciales por los licitadores haciendo constar su carácter confidencial en el índice y en el lugar del expediente donde se encuentren dichos documentos.

Al expediente, además, se acompañará un informe sobre la tramitación del mismo, con las alegaciones que en derecho considere adecuadas tanto respecto de la adopción de medidas provisionales si se hubieran solicitado como respecto del fondo de la cuestión planteada. En este mismo informe deberá formularse, en su caso, la solicitud de práctica de prueba, conforme prevé el artículo 30.1 del citado Reglamento.

La solicitud de práctica de prueba deberá formularse en términos concretos identificando los extremos sobre los que debe versar y la persona o personas propuestas para practicarla.

El órgano encargado de resolver el recurso, en cualquier momento antes de dicha resolución, podrá acordar de oficio o a instancia de los interesados la práctica de la prueba. Acordada, deberá notificarse a los interesados en el recurso dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que el Tribunal acuerde la apertura del período de prueba indicando, en su caso, el lugar, fecha y hora de su práctica.

Los gastos derivados de la práctica de la prueba serán de cuenta del que la hubiera solicitado, sin perjuicio de la posible indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 33 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual.

La resolución que se dicte en el procedimiento de recurso decidirá todas las cuestiones y causas de inadmisión que se deriven de la instrucción del procedimiento, estimándolas o desestimándolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Expresará, además, los recursos que cabe interponer frente a la misma, los órganos ante los hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se acordará el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento o de las medidas provisionales acordadas.

Si el órgano de contratación considera que la resolución contiene algún concepto oscuro o algún error material, podrá solicitar su aclaración o rectificación en el registro del Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la recesión de su notificación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al artículo 49 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la resolución será directamente ejecutiva por el órgano de contratación autor del acto impugnado, en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, en concordancia con el apartado segundo del artículo 49 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DE FONDO PLANTEADAS EN EL RECURSO:

Por parte de ASEJA se plantean diversas cuestiones en las que se fundamenta la interposición del recurso, se analizarán cada una de ellas, en el orden por la misma planteadas, dejando para el apartado siguiente de este informe la cuestión de la procedencia o no de la adopción de la medida provisional solicitada por la recurrente, por cuanto que dependerá de la postura que se tenga frente a la estimación o no de los argumentos dados por la misma la pertinencia de la suspensión del procedimiento.

Siendo las cuestiones a analizar las siguientes:

A) PRIMER MOTIVO DE DENUNCIA: INCORRECCIÓN DE LOS LISTADOS FACILITADOS POR LAS EMPRESAS JARDINES PROYMAN S.L Y LA UTE GRUPO SIFU-CVID, QUE FIGURAN COMO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PLIEGO.

El primer motivo de denuncia alegado por la Asociación recurrente es relativo a la incorrección de los listados de personal que se incluyen y publican en el expediente administrativo de contratación, como información complementaria. Dicha mercantil parte de la premisa de que el Ayuntamiento impone a las licitadoras la asunción del personal de las mercantiles que anteriormente prestaban algunos de los servicios contenidos en el que procedimiento de contratación que se recurre. Es en base a esta afirmación que ASEJA hace pivotar no solo este motivo de denuncia, sino los dos restantes, por tanto esta cuestión creo que es necesario que se analice en primer lugar.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La recurrente afirma que la subrogación de los trabajadores de las actuales prestadores del servicio es obligatoria porque así se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –PCAP- (Apartado 6 “Subrogación del personal adscrito al contrato”, de la Cláusula Vigésimo Segunda “Reglas Especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista”) y por imponerlo así el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería. Considero que dicha manifestación está totalmente equivocada en lo relativo a la imposición municipal, por cuanto que dicha Cláusula del Pliego no solo impone en modo alguno la subrogación de los trabajadores, sino que dice expresamente que sobre dicha cuestión no le corresponde al Ayuntamiento pronunciarse, para muestra de lo afirmado se transcribe la misma (el subrayado es mío):

“La obligación de subrogación en las relaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato, es una obligación de naturaleza laboral, no deriva por lo tanto del mismo, sino de las normas laborales, por lo que habrá que estar al convenio colectivo que resulte aplicable en el sector de actividad y a las condiciones en el mismo recogidas.

Se trata de una cuestión de orden privado-laboral que concierne al empresario implicado en la sucesión de plantillas, y no a este Ayuntamiento. No obstante lo anterior, se facilitará información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de las empresas que prestan actualmente el servicio, como documentación complementaria a los Pliegos. Dichos datos se aportarán sin que supongan prejuzgar la existencia y el alcance de la obligación de la subrogación, a fin de que los licitadores puedan contar con la información sobre los eventuales costes laborales asociados a la prestación del servicio. “

A mi juicio no es necesario interpretar nada ni entiendo como la recurrente llega a la conclusión de que el Ayuntamiento impone la subrogación cuando lo que dice es justo lo contrario, es más en la información complementaria, que también es objeto de denuncia por la recurrente, el Ayuntamiento vuelve a reiterar la misma previsión, para que no quepa ninguna duda. Así en el expediente constan dos documentos relativos a la información de los trabajadores de las empresas que prestaban parte de los servicios objeto del contrato en el momento de abrirse el procedimiento de licitación, uno inicial de fecha 23 de agosto de 2017 y otro de fecha 1 de septiembre de 2017, este último en contestación a una consulta efectuada por un licitador. En ambos casos dichos documentos se publican en el perfil del contratante municipal, a los efectos de dar la mayor publicidad y que todos los licitadores dispongan de la documentación en condiciones de igualdad. En los mismos se incluye una nota, a los efectos de que los licitadores no incurran en dudas respecto a la posición del ayuntamiento respecto a la subrogación, la misma se transcribe:

“NOTA: Estos datos se aportan sin que supongan prejuzgar la existencia y el alcance



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la obligación de la subrogación, a fin de que los licitadores puedan contar con la información sobre los eventuales costes laborales asociados a la prestación del servicio.”

*Por tanto considero que el argumento fundamental del que parte la recurrente es claramente erróneo, y no porque lleguemos a interpretaciones distintas del clausulado de Pliego o de la documentación complementaria, sino porque es precisamente en estos documentos que la recurrente alega donde se dice expresa y literalmente que los datos se aportan para dar mayor información y **“sin que supongan prejuzgar la existencia y el alcance de la obligación de la subrogación”**.*

Una vez rebatida la cuestión de que el Ayuntamiento no impone la obligación de subrogación de trabajadores en el presente contrato, analicemos la legalidad de la fórmula empleada por el Ayuntamiento para abordar el tema de la subrogación del personal tanto en el PCAP como en la documentación complementaria.

*La normativa contractual permite que en los Pliegos se imponga la subrogación de trabajadores, así el **artículo 120 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, dispone que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. De este precepto se desprende que la Administración puede imponer al nuevo contratista, el deber de subrogarse en todas las relaciones laborales.*

Dicha subrogación la puede imponer pues el Convenio del sector, con el fin de favorecer la estabilidad en el empleo, o bien la Administración o bien encontrarnos ante un supuesto de sucesión de empresas del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No voy a desarrollar dichas fórmulas por cuanto que entiendo, como luego desarrollaré, que no compete al Ayuntamiento analizar ni pronunciarse sobre estas cuestiones, pero si me detendré un poco en la posibilidad de la imposición de la subrogación por la Administración, para explicar la legalidad de la opción adoptada por el Ayuntamiento.

Pese a que el tenor del artículo es claro en cuanto a la posibilidad de que la Administración imponga esta obligación a través de sus pliegos y la doctrina del orden social de la jurisdicción admite la eficacia y validez de estas cláusulas de subrogación recogidas en los pliegos de condiciones, no es ésta, sin embargo, una interpretación compartida por la doctrina contencioso-administrativa. Los informes de las Juntas consultivas de contratación, las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales y la doctrina de la jurisdicción contencioso-administrativa son prácticamente unánimes en el sentido de considerar que los pliegos de contratación no pueden establecer obligaciones autónomas de subrogación en los contratos de trabajo. La posición de los Tribunales administrativos de



Ayuntamiento de Los Alcázares

recursos contractuales en torno a esta cuestión ha sido, en efecto, la de negar la validez de estas cláusulas. En numerosas ocasiones, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha reiterado que la obligación o no de subrogar a los trabajadores vendrá o no impuesta por las disposiciones legales (...) y convencionales en cada caso aplicables, y no por el propio Pliego, que en ningún caso puede por sí imponer esa medida por tener un contenido estrictamente laboral. (Resolución 906/2014). Y ha señalado igualmente en otras ocasiones que «la cláusula de subrogación empresarial excede del ámbito subjetivo propio de los pliegos–Administración contratante y adjudicatario–, en la medida en que dicha cláusula supondría establecer en un contrato administrativo estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Desde un punto de vista objetivo, dicha cláusula impondría al contratista obligaciones que tienen un contenido netamente laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal que esté destinado a la prestación del servicio) y que forman parte del status del trabajador, de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social» (Resolución 75/2013).

Si bien es cierto que la posición del TACRC recoge claramente la prohibición de que los pliegos impongan la subrogación del personal *ex novo*, también lo es que se recoge la obligación de que cuando el convenio de sectorial de aplicación prevea dicha subrogación, por parte de la Administración se facilite la información sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores que pudieran resultar afectados, en base precisamente al artículo 120 antes citado. El fundamento de tales obligaciones estriba, como señala el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 33/2002, en "La necesidad de que el futuro contratista conozca suficientemente cuáles serán las obligaciones que asume al resultar adjudicatario del contrato, que son, no sólo las propias relativas a la prestación en sí, sino también aquellas otras obligaciones que proceden de normas sectoriales distintas de la legislación de contratos, ...". En este sentido la resolución 1171/2015 del TACRC establece: "...cumple recordar que este Tribunal tiene indicado (valga por todas, la resolución 906/2014) que, en puridad, "la obligación o no de subrogar a los trabajadores vendrá o no impuesta por las disposiciones legales (vgr.: artículos 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (LA LEY 1270/1995) -en adelante, ET- o 75.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LA LEY 1702/1987)) y convencionales en cada caso aplicables, y no por el propio Pliego, que en ningún caso puede por sí imponer esa medida por tener un contenido estrictamente laboral (cfr.: Resoluciones 75/2013, 134/2013, 267/2013, 341/2013, 8/2014, 14/2014, 30/2014, 37/2014, 386/2014, 452/2014, 502/2014, 586/2014, 670/2014, entre otras muchas). El órgano de contratación lo que debe hacer es, en el caso de que exista dicha obligación, informar en el Pliego o en la documentación complementaria "sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida" (artículo 120 TRLCSP (LA LEY 21158/2011))."

En este sentido se considera que la actuación del órgano de contratación ha sido la adecuada por cuanto que no se pronunciado sobre la existencia o no de la subrogación, ya que ello compete a la Jurisdicción social, pero por otro lado ha proporcionado a todos los candidatos interesados una información sobre los eventuales costes laborales asociados a la prestación del servicio lo que, sin duda, es relevante a la hora de que aquéllos puedan decidir



Ayuntamiento de Los Alcázares

si concurren o no al procedimiento y en qué términos deben formular sus ofertas, al afectar al principio de igualdad de trato de los licitadores. De tal modo que en el caso de que se den los presupuestos del convenio colectivo del sector que resulte aplicable o los del artículo 44 ET, cuestión que no le corresponde al Ayuntamiento evaluar, se disponga de la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación.

Esto nos lleva a abordar concretamente otro de los principales motivos de impugnación del recurso y es que considera que la información facilitada como complementaria en los pliegos en relación a los costes de personal, es incompleta y errónea y, a juicio de la recurrente, ello invalida el procedimiento de contratación. A estos efectos habrá que determinar que se entienda por documentación completa y correcta a los efectos de que el Ayuntamiento lo haga constar en sus pliegos, a efectos de ver si ha sido o no diligente en la información que ha suministrado.

En este sentido hay que empezar aclarando que la prestación del servicio objeto del presente contrato no se corresponde con ningún contrato anterior, si bien comprende prestaciones de dos contratos anteriores, que finalizaron el 31 de agosto de 2017, a las que se añaden además otras prestaciones nuevas. Dichos contratos se reseñan y analizan en cuanto al personal mínimo que imponían en el Informe del Técnico de Parques y Jardines, responsable a su vez de ambos contratos, por lo que no me detengo en dicha cuestión.

De modo que el Ayuntamiento en su potestad de auto organización e intentando mejorar y optimizar la prestación del servicio, configura el mismo de forma distinta a como se venía realizando, estableciendo en el Pliego de Prescripciones Técnicas el personal mínimo que se considera necesario. Entendiendo que si bien el servicio no se corresponde exactamente en su configuración con los anteriores contratos, pero no creyéndose competente para dilucidar sobre la existencia o no de sucesión de empresas y por ende de la subrogación de trabajadores, solicita a los anteriores adjudicatarios que faciliten los datos relativos al personal adscrito al servicio. (A través de requerimientos del responsable del contrato, incorporados en el expediente). Dichas mercantiles aportan los datos solicitados, que son publicados por el Ayuntamiento como información complementaria a los Pliegos. Una vez abierto el periodo de presentación de proposiciones por una mercantil interesada en el procedimiento se solicita información adicional de la contenida en dicho documento complementario, se le insta a que haga la consulta de manera formal, por mail, y en base a dicha consulta el Ayuntamiento se vuelve a dirigir a los anteriores contratistas a fin de que amplíen la información solicitada. Una vez contestadas las mismas el Ayuntamiento vuelve a publicar la información transmitida por los anteriores contratistas en el perfil del contratante, a los efectos de no solo contestar a la mercantil que había efectuado la consulta sino de dicha información se hiciese pública y pudiera ser conocida por todos los licitadores en condiciones de igualdad. Hay que reseñar que ningún otro licitador ha manifestado que dicha información no sea adecuada o solicitado su ampliación.

Sentado lo anterior considero que la obligación que recae sobre la Administración contratante se centra en suministrar una información adecuada. Siendo que no hay ninguna disposición normativa que precise los datos concretos que se deben aportar para entender que la información es la suficiente, ni siquiera se recoge en las sentencias o resoluciones aportadas



Ayuntamiento de Los Alcázares

por la recurrente. Nos encontramos pues ante un concepto jurídico indeterminado, entendiendo que los datos que aporta el Ayuntamiento cumplen perfectamente esa función y permiten evaluar a los licitadores los costes del personal que pudiera ser objeto de subrogación. En esta línea, se ha manifestado el TACRC en su Resolución 815/2015 ha considerado que resulta suficiente para calcular los costes laborales que los pliegos faciliten, al menos, el número de trabajadores, su categoría laboral, la antigüedad de los mismos, y el Convenio Colectivo que resulte aplicable, siendo estos precisamente los datos que el Ayuntamiento solicita a los anteriores contratistas que faciliten y luego publica. Del mismo modo se pronuncia el TACRC en sus resoluciones 20/2015 y 388/2015, siendo que precisamente el recurrente en los mismos era ASEJA.

En relación a la alegación de la recurrente en cuanto al convenio aplicable que se hace constar en la documentación complementaria, precisamente en la Resolución 20/2015 el TACRC manifiesta que la determinación el convenio concreto aplicable al servicio es una cuestión ajena a la información que debe facilitar el PCAP, ya que la misma está al alcance de las empresas participantes en el procedimiento de licitación, por dedicarse ellas a la actividad material objeto de licitación.

En relación a éste y otros errores que alega ASEJA que tienen dichos listados de personal, entiendo que corresponde como obligación a los contratistas anteriores la de facilitar la información, sin que por otro lado recaiga en la Administración la obligación de verificar los términos en que opera la subrogación ni la corrección de dichos datos, por cuanto que son datos de los que el Ayuntamiento no dispone y por lo tanto no tiene que fiscalizar. Entiendo que el Ayuntamiento ha actuado diligentemente al solicitar dichos datos a los anteriores contratistas, no solo en el momento inicial, sino solicitando que se ampliara dicha información ante las cuestiones planteadas en el plazo de presentación de proposiciones.

La información que se facilite sobre la subrogación en los el PCAP o documentación complementaria no resulta por lo demás vinculante para la partes de la relación laboral, dado que la subrogación opera en el ámbito propiamente laboral y conforme a dicha normativa, y será ante la jurisdicción donde se deban ventilar las controversias que suscite su aplicación entre las partes (empresario saliente, empresario entrante y trabajadores afectados), teniendo en cuenta que si la empresa saliente fuese incumplidora de sus obligaciones informativas asumirá las consecuencias perjudiciales que se pudieran derivar de ello para los trabajadores vinculados.

B) SEGUNDO MOTIVO DE DENUNCIA: INVIABILIDAD ECONÓMICA DEL CONTRATO POR INCLUIR UN PRECIO DE LICITACIÓN POR DEBAJO DEL PRECIO DEL SERVICIO.

Se comparte con la recurrente, como no podía ser de otro modo, las consideraciones hechas en relación a la aplicación de los preceptos legales que exigen que el precio del contrato tenga que ser cierto y adecuado para el efectivo cumplimiento del mismo y



Ayuntamiento de Los Alcázares

las resoluciones que concretan dicha obligación. Se discrepa sin embargo en el cálculo efectuado por la misma. A tal efecto, considero que se parte del error por parte de la recurrente de tomar en consideración a la hora de hacer el cálculo de los costes de personal los de la información complementaria de los pliegos, en los que expresamente se dice que solo tienen un carácter meramente informativo, en lugar del personal mínimo obligatorio que se contiene en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que sí que constituye una obligación expresamente impuesta por el Ayuntamiento y exigible al futuro adjudicatario.

No me extenderé más, por haberse abordado en el apartado anterior, en que la subrogación de los trabajadores de las anteriores empresas no viene impuesta por el Ayuntamiento y aun reconociéndose en el convenio del sector, lo será en aquellos casos en los que el servicio sea el mismo, cuestión que como hemos visto no corresponde dilucidar al Ayuntamiento. Como ya se ha manifestado, el objeto del contrato ahora recurrido no es idéntico a los anteriores contratos que comprendían los servicios, sino que unifica en uno ambas prestaciones y organiza de manera diferente los servicios. Para esta distinta configuración se establece el personal mínimo que se entiende necesario para su correcta ejecución conforme a las nuevas obligaciones impuestas, sobre el que el recurrente no se pronuncia, y que, a juicio de la informante, no tiene por qué coincidir con el de la suma del personal que las dos empresas anteriores decidieron adscribir al servicio, en este caso incluso por encima del que les era exigible contractualmente, porque eso sería tanto como decir que el Ayuntamiento no tiene ninguna potestad de organización de sus propios servicios de manera diferente a como venía prestándolos y que se encuentra limitado por las eventuales cuestiones laborales que resulten de la sucesión de empresas o convenios colectivos aplicables.

Entendiéndose por esta Administración que el precio del contrato reúne los requisitos legalmente establecidos y siendo un precio cierto y adecuado al mercado, tal y como se justifica en el informe del Técnico de Parques y Jardines y donde queda acreditada la viabilidad del mismo.

Es por lo anterior que se considera que hay que desestimar dicho motivo del recurso por cuanto el recurrente incurre en un error en el cálculo de los costes al referirlos al personal que consta en la información complementaria, en lugar de personal mínimo establecido en el PCAP, que conforme al informe del técnico municipal, sí que asegura la viabilidad del servicio a prestar.

C) TERCER MOTIVO DE DENUNCIA: DESIGUALDAD CREADA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ENTRE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EL RESTO DE EMPRESAS OFERTANTES.

En este tercer motivo de denuncia se solicita al órgano de contratación que se elimine toda referencia o cláusula que discrimine a unos licitadores frente a otros, aun cuando no se señala donde se encuentra dicha discriminación. Por parte de esta informante se desconoce realmente la causa de impugnación a los Pliegos contenido en este motivo de



Ayuntamiento de Los Alcázares

denuncia por cuanto el contrato no se reserva a Centros Especiales del Empleo ni contiene cláusula al respecto, hecho que por otra parte permite y fomenta la normativa de contratación, pero que no es el caso. De modo que ninguna preponderancia se está dando a dichos Centro Especiales de Empleo tal y como se dice por la recurrente. No se alega cláusula alguna que se impugne ni, en realidad, motivo de ilegalidad dentro de la documentación que contiene el expediente administrativo o la tramitación del mismo a este respecto.

Si el anterior contratista empleó en la prestación del servicio a personal perteneciente a Centros Especiales de Empleo, estaba en su derecho y ni el Ayuntamiento podía ni debía impedirlo. Además tendrá la obligación de hacer constar dicha información en su relación de personal, dentro de su obligación de facilitar información veraz ante el requerimiento de la administración y a los efectos laborales que proceda.

Si lo que subyace de la denuncia es que el Ayuntamiento impedir a las empresas adjudicatarias contratar a personas pertenecientes a Centros Especiales de Empleo o presentarse a la licitación, por parte de esta informante se entiende que eso sí sería contrario a los principios de concurrencia o de igualdad de trato y no discriminación.

III. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS:

En relación con los efectos de la interposición, cuando el recurso se plantea contra el acto de adjudicación, una vez recibido el recurso por el órgano de contratación éste deberá suspender de inmediato la ejecución del mismo.

Fuera de los supuestos de suspensión automática mencionados en el punto anterior, el Tribunal podrá acordar motivadamente la adopción de medidas provisionales, incluida la suspensión del procedimiento, tanto a solicitud del recurrente como de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Comunicada la petición de medida provisional al órgano de contratación, éste dispondrá de un plazo de dos días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas referidas a la adopción de las medidas solicitadas o a las propuestas por el propio órgano decisorio. Si transcurrido este plazo no se formularan alegaciones se continuará el procedimiento.

Las resoluciones acordando la suspensión o su levantamiento así como las que acuerden cualquier otra medida provisional deberán notificarse al órgano de contratación y al recurrente en el mismo día en que se dicten.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por la recurrente se solicita como medida cautelar la suspensión de la tramitación del expediente. Considero que al entenderse que se han de desestimar todos los motivos de fondo que se plantean en el recurso por ser adecuada la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su documentación complementaria, igualmente se entiende que no procedería la suspensión del procedimiento. Fundamentalmente por cuanto que ello provocaría un menoscabo en la adecuada prestación de los servicios municipales, ya que los contratos anteriores en virtud de los cuales se prestaban las prestaciones objeto del servicio ya han terminado, sin que se hayan prorrogado los mismos. De modo que durante el tiempo de tramitación de este nuevo procedimiento de licitación el Ayuntamiento ha contratado solo las prestaciones más urgentes a través de contrato menor, con publicidad en la web municipal, que no abarcarían las necesidades de los servicios en caso de dilatarse el procedimiento.

IV. CONCLUSIONES:

En base a lo anteriormente manifestado considero que:

- 1. No procede la modificación de la documentación contractual recurrida por ASEJA dentro del procedimiento de contratación de los Servicios para “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares” por cuanto que la misma se ajusta a la legislación vigente, se considera completa y en modo alguno contiene cláusula que discrimine a unos licitadores frente a otros.*
- 2. Procedería alegar frente al Tribunal Central de Recursos Contractuales la necesidad de desestimación del recurso especial interpuesto por ASEJA en base a los argumentos contenidos en el presente informe y en el del Técnico de Parques y Jardines.*
- 3. Igualmente procedería solicitar al Tribunal Central de Recursos Contractuales la desestimación de la medida cautelar solicitada por el perjuicio que la suspensión podría producir en el servicio.*

Lo que se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

Examinada la documentación que acompaña al recurso y los informes anteriormente transcritos y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, se propone el siguiente :

ACUERDO:

PRIMERO. *Desestimar la pretensión de modificación de la documentación contractual planteada por ASEJA dentro del procedimiento de contratación de los Servicios*



Ayuntamiento de Los Alcázares

para “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares” por cuanto que la misma se ajusta a la legislación vigente, se considera completa y en modo alguno contiene cláusula que discrimine a unos licitadores frente a otros.

SEGUNDO: Remitir el recurso especial presentado por ASEJA al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, acompañado del expediente administrativo.

TERCERO. Acompañar a la remisión del expediente administrativo, los informes emitidos sobre la tramitación del mismo, que se transcriben en la presente propuesta, tomando como propios los argumentos en los mismos dados, que tendrán la consideración de las alegaciones de este órgano de contratación al mencionado recurso.

CUARTO: Solicitar al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la desestimación de la medida cautelar de suspensión del procedimiento por el perjuicio que para el servicio supondría la dilación del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las catorce horas y veinticinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE